

Resolución EMT/ /2025, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones de la línea 2 a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social

Dada la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social;

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado el Real decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025 (BOE núm.37, de 12.2.2025);

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025 (DOGC núm. 9314, de 19.12.2024);

Dado lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando razones de interés público lo aconsejen, se puede acordar, de oficio o a petición de las personas interesadas, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos;

Dada la Resolución EMT/1047/2025, de 20 de marzo, por la que se publica la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones de la línea 2 a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (ref. BDNS822386) (DOGC núm. 9380, de 27.3.2025), en la que se establece como periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables el comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, para todas las contrataciones vigentes durante este periodo;

Visto el tiempo que se requiere para la valoración de las solicitudes y las justificaciones y las necesidades de financiación de las empresas de inserción;

Considerando estas circunstancias y la fecha prevista de cierre presupuestario del ejercicio 2025, que podría impedir el otorgamiento dentro del ejercicio 2025 de las subvenciones correspondientes, con los graves perjuicios que esto comportaría, tanto para las entidades que son posibles beneficiarias, como para las personas destinatarias finales, así como la ejecución adecuada del presupuesto de la Generalitat, con el consiguiente impacto negativo sobre el interés público;

Vista la propuesta de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, para que se acuerde la tramitación de urgencia de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Vistos los esfuerzos que han realizado las empresas de inserción en este ejercicio y en el 2024 para conseguir incrementar el número de procesos para la inserción de personas en riesgo o situación de exclusión social, y la previsión de la fecha en la que se podrá resolver la convocatoria de subvenciones que se publica de acuerdo con la presente Resolución, se considera necesario reforzar el porcentaje subvencionable previsto en la base 4 del anexo 3 de la Orden, para esta convocatoria, hasta un máximo del 90%;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, con el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figura en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 09:00 horas del día 1 de octubre y finaliza a las 14:00 horas del día 8 de octubre, de 2025.

Las solicitudes de subvención se tiene que presentar de manera telemática y según los modelos que están disponibles en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa .

2. Reintegro

En el supuesto que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tramitación de urgencia

De conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por razones de interés público, en atención a la necesidad de agilizar los trámites para garantizar el otorgamiento y pago de las subvenciones dentro del ejercicio presupuestario 2025, se declara la aplicación del trámite de urgencia a esta convocatoria.

En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos establecidos para la tramitación de la misma, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

5. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la declaración de la aplicación del trámite de urgencia no se puede interponer ningún recurso, sin perjuicio del que sea procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo
Convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones de la línea 2 a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora de la ocupación y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (ref. BDNS ****)

Las ayudas que establece esta Resolución tienen la consideración de ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidos a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad
- 1.1 Se abre la convocatoria de 2025 para la concesión de la línea 2 de las subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social, destinadas a la contratación o el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas en riesgo de exclusión o situación de exclusión social (ref. BDNS X).
- 1.2 El objeto de la subvención es promover la contratación, por parte de las empresas de inserción, de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social previstos en la base 5.4 del anexo 1 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.
- La finalidad de la subvención es fomentar las políticas para la mejora de la empleabilidad para las personas, en especial aquellas en situación de paro de larga duración, riesgo de exclusión, discapacidad, jóvenes y mujeres, mediante la ejecución de las políticas activas de ocupación.

2. Procedimiento de concesión de la subvención
- La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a fin de garantizar que las ayudas puedan llegar a todas las empresas de inserción inscritas que lo soliciten, se aplica el prorrateo, con la revisión previa de la documentación de solicitud y de los requisitos de concesión.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento
- 3.1 El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias.
- 3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria
- La persona solicitante tendrá que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria
- 5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 12.500.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
-----------------------	------------------------	-----	---------

Fondo Social Europeo +	IU1702 D/470000100/3330/0000 GFSE27 IU1702 D/470000100/3330/0000 FFSE27	2025	6.590.000,00 €
Propios	IU1702 D/470000100/3330/0000	2025	5.910.000,00 €

Las actuaciones pueden ser elegibles mediante el Programa FSE+ de Cataluña 2021-2027, con la tasa de cofinanciación del 40%.

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2 El importe máximo destinado a la convocatoria se puede ampliar hasta un máximo del 30%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo y con la publicación previa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

5.3 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1 De acuerdo con la base 4 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, para la actuación de la línea 2, los módulos que se tienen que aplicar para el cálculo de la subvención en esta convocatoria, siempre que la contratación sea a jornada laboral completa, son los siguientes:

Módulo mensual: 1.243,20 euros.

Módulo diario: 40,87 euros.

Módulo mínimo

Módulo mensual: 250,00 euros.

Módulo diario: 8,21 euros.

La subvención se calcula por meses enteros a partir de la fecha de inicio del periodo de contratación solicitado y, en caso de que el último mes subvencionable no sea un mes entero, el cálculo de la subvención de este último mes se realiza aplicando una cuantía diaria en los días trabajados.

En caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos fijados supere la cuantía que prevé la partida presupuestaria fijada en la resolución de la convocatoria, se aplicará el prorrateo, entre las entidades beneficiarias de la subvención, del crédito disponible para esta línea, garantizándose el otorgamiento del importe mínimo de los módulos establecidos en este artículo. El prorrateo se realizará en el momento de realizar el otorgamiento, en el que se determinará el importe final del módulo (mensual y diario) aplicable en función de las solicitudes recibidas para toda la convocatoria; el prorrateo se concretará en la resolución de concesión.

En el caso de contrataciones a jornada parcial, los módulos se aplicarán de forma proporcional al porcentaje de jornada efectivamente realizada, siempre que esta no sea inferior al 50%, de acuerdo con lo que establece la base 2 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3 La cuantía máxima de la ayuda estará limitada de acuerdo con lo previsto en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico (DOUE L007, de 11.1.2012).

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Memoria justificativa de las contrataciones realizadas durante el periodo de ejecución, de acuerdo con el modelo disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), que tiene que contener, como mínimo, una declaración de la persona representante de la empresa que incluya la siguiente información: identificación de las personas en proceso de inserción contratadas, tipología de persona destinataria, periodo de contratación, porcentaje de jornada laboral y el código de contrato correspondiente.

b) En caso de que la persona en proceso de inserción no sea destinataria de la renta garantizada de ciudadanía (RGC) o del ingreso mínimo vital, y forme parte de los otros colectivos en situación o grave riesgo de exclusión, también hay que aportar el certificado de la situación de exclusión social en la que se encuentra esta persona, emitido por el servicio social público competente.

El certificado tiene que haber sido emitido, como máximo, tres meses antes de la fecha de inicio del contrato y para el periodo para el que se pide; este certificado también deberá acreditar, si procede, la necesidad de retomar un proceso de inserción ya iniciado, tanto si es en la misma empresa de inserción como en una de nueva.

c) Informe normalizado para cada persona en proceso de inserción contratada, de acuerdo con el modelo disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

d) Informe de vida laboral de la entidad beneficiaria correspondiente al periodo de ejecución, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, vinculado al código de cuenta de cotización de la empresa. Este informe tiene que incluir a todas las personas trabajadoras de la entidad beneficiaria y tiene que permitir identificar a las que han participado en el proceso de inserción dentro del marco de la actuación subvencionada.

e) Si procede, en el formulario de solicitud se deben indicar otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con el importe y la procedencia.

También se tiene que presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses para entidades solicitantes, según el impreso normalizado disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, para esta subvención no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la contratación de personas en riesgo o situación de exclusión social por parte de las empresas de inserción.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los costes salariales de la persona destinataria final contratada a cargo de la entidad beneficiaria.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 El trámite de audiencia previo a la resolución de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

Sin embargo, las notificaciones de los requerimientos de enmienda a la solicitud se harán de manera individual mediante notificación electrónica en el espacio Notificaciones del Área privada del portal Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), de acuerdo con lo que prevé la base 12 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de las solicitudes de subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención.

11.3 A esta convocatoria le es de aplicación la tramitación de urgencia. En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos establecidos para su tramitación, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

11.4 De acuerdo con lo que prevé el apartado anterior, estas resoluciones se tienen que dictar y publicar en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a cada periodo de ejecución.

11.5 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución exprés, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Periodo de ejecución de la actividad

Las contrataciones que son objeto de la subvención tienen que haber tenido una vigencia efectiva entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de agosto de 2025, ya sea durante todo este periodo o parte del mismo, también deben cumplir el requisito de duración establecido en la base 2 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

13. Justificación

13.1 Las entidades que concurran a la presente convocatoria tienen que presentar la justificación correspondiente a las actuaciones subvencionables junto con la solicitud, en los plazos que se indican en el apartado 1 de la Resolución que aprueba la convocatoria.

Con la presentación de la solicitud y la aportación de la documentación exigida en la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, y en la presente convocatoria, una vez se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones y se haya justificado la totalidad de los importes otorgados, se entiende cumplida la obligación de justificación de la subvención.

13.2 De acuerdo con lo que prevé la base 3 del anexo 3 de la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio, las entidades están obligadas a introducir los datos de las personas destinatarias finales de las subvenciones en la plataforma Sistema Integrado de Acciones y Beneficiarios (SIAB), dentro del plazo que se establezca en la resolución de concesión, y de acuerdo con las instrucciones que dicte el órgano concedente.

14. Pago

14.1 El pago de la subvención se realizará después que la persona beneficiaria justifique la realización de la actividad para la que se concede, en los términos establecidos en la Orden EMT/126/2025, de 23 de julio.

14.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.